



NORMAS

ELECTORALES

PARA LA

RENOVACIÓN DEL

CONSEJO ESCOLAR

CURSO 2018 / 2019

NORMAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE PADRES/MADRES, PROFESORES, ALUMNOS Y PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS EN EL CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO Y SU POSTERIOR CONSTITUCIÓN.

El titular del Centro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 números 1 y 2 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos Educativos y en la Orden de 9 de Octubre de 1996 sobre constitución y designación de los órganos de gobierno de los centros concertados, hace público el procedimiento de elección y constitución del Consejo Escolar que se desarrollará conforme a lo dispuesto en las siguientes

NORMAS ELECTORALES

TÍTULO 1

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE PADRES/MADRES, PROFESORES, ALUMNOS Y PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.-

El procedimiento de elección de representantes de padres/madres, profesores, alumnos y personal de administración y servicios en el Consejo Escolar del Centro se desarrollará con anterioridad al 30 de noviembre del presente año, de acuerdo con la convocatoria de elecciones y el calendario electoral que se incorpora como Anexo a las presentes Normas.

Artículo 2.-

El procedimiento de elección de representantes de padres/madres, profesores, alumnos y personal de administración y servicios en el Consejo Escolar del Centro se ajustará a los principios de publicidad, objetividad e igualdad.

Artículo 3.-

1. El derecho de elegir representantes corresponde a los padres/madres, profesores, alumnos y personal de administración y servicios, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
2. Para su ejercicio es indispensable estar incluido en el censo electoral correspondiente.
3. No será necesario un acto previo del elector para ser incluido en el censo electoral.



CAPÍTULO SEGUNDO

NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

SECCIÓN PRIMERA. JUNTA ELECTORAL

Artículo 4.-

A efectos de organización y control del proceso electoral se constituirá una Junta Electoral.

Artículo 5.-

La Junta Electoral estará integrada por:

- El Director General, en representación del Titular
- Un/a Director/a Pedagógico/a
- Un padre
- Un profesor
- Un alumno E.S.O.
- Un miembro de personal de administración y servicios.

2. La Junta Electoral estará presidida por el Director General. El Secretario será elegido por la propia Junta.

Artículo 6.-

1. Los miembros de la Junta Electoral, a excepción de los que lo sean por razón de su cargo, serán elegidos mediante sorteo público promovido por el director General. A tal fin el Director General deberá tener elaborados los censos electorales con anterioridad a la fecha fijada para la celebración del sorteo.

2. En el sorteo se determinarán los nombres y apellidos del vocal titular y de dos vocales suplentes de cada uno de los sectores de la Comunidad Educativa. Los resultados del sorteo se harán públicos en el tablón de anuncios del Centro.

3. La condición de miembro de la Junta Electoral será irrenunciable e incompatible con la condición de candidato y de representante designado por la Asociación de Padres/madres de alumnos. De esta incompatibilidad estarán excluidos los miembros de la Junta Electoral que lo sean por razón de su cargo.

4. En el supuesto de que el vocal titular desee presentarse como candidato o sea designado como representante de los padres/madres por la asociación de Padres/Madres de alumnos pasará a formar parte de la Junta Electoral el correspondiente suplente 1º, y si éste también fuera incompatible, el suplente 2º.

5. Los miembros de la Junta Electoral designados por sorteo no podrán formar parte de las Mesas Electorales.

Artículo 7.

Es competencia de la Junta Electoral:

- a) Aprobar y publicar los censos electorales y sus modificaciones.
- b) Admitir y proclamar las candidaturas.
- c) Aprobar, en su caso, los modelos de papeletas electorales.
- d) Promover la constitución de las Mesas Electorales



- e) Resolver las reclamaciones que se presenten contra los acuerdos de la Junta Electoral y de las Mesas Electorales.
- f) Fijar, si no se hubiera hecho en el Calendario electoral, el horario de votación de los distintos grupos electos.
- g) Proclamar los candidatos electos.

Artículo 8.

- 1.- La Junta Electoral se constituirá y reunirá por convocatoria de su presidente
- 2.- Los acuerdos de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
- 3.- De las reuniones de la Junta Electoral el Secretario levantará las correspondientes actas que serán suscritas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
- 4.- Las actas se extenderán por triplicado. Una copia se remitirá a la Secretaría del Centro, otra quedará en poder del Secretario de la Junta y la otra, o un extracto de la misma, se exhibirá en el tablón de anuncios del Centro.

SECCIÓN SEGUNDA. CENSOS ELECTORALES

Artículo 9.

- 1.- En el Censo Electoral de cada sector constará, al menos, el nombre y apellidos de cada uno de los electores del correspondiente sector.
- 2.- Los censos deberán ser elaborados por el Director General que los propondrá a la Junta Electoral para su aprobación y publicación.
- 3.- La publicación de los censos se realizará mediante la exposición de los mismos en el tablón de anuncios del Centro.
- 4.- El Director General comunicará a la Junta Electoral las modificaciones en la composición de los correspondientes censos que, una vez aprobados por la Junta Electoral, serán publicados en la forma que se señala en el número anterior.

SECCIÓN TERCERA. CANDIDATURAS

Artículo 10.

- 1.- Las candidaturas deberán presentarse a la Junta Electoral para su admisión y proclamación, en el plazo establecido en el Calendario electoral.
- 2.- Las candidaturas se presentarán por escrito en el que se hará constar el sector para el que se presenta, el nombre y apellidos del candidato, la fecha y la firma.
- 3.- Los electores pertenecientes a más de un sector de la Comunidad Educativa sólo podrán presentar su candidatura por uno de los sectores a los que pertenecen.

Artículo 11.

- 1.- La proclamación de candidaturas se realizará mediante la exposición en el tablón de anuncios del Centro de las candidaturas admitidas por la Junta Electoral.

2.- Entre la proclamación de las candidaturas y la fecha de las votaciones deberán transcurrir, al menos, ocho días.

Artículo 12.

Si con posterioridad a la proclamación de las candidaturas algún candidato perdiera su calidad de elector, perderá asimismo la de elegible.

SECCIÓN CUARTA. MESAS ELECTORALES

Artículo 13.

Se constituirá una Mesa Electoral para cada uno de los sectores de la Comunidad Educativa con derecho a elegir sus representantes en el Consejo Escolar del Centro.

Artículo 14.

Son competencia de las Mesas Electorales:

- a) Presidir y ordenar el acto de votación del correspondiente sector.
- b) Identificar a los electores y dejar constancia del ejercicio del derecho al voto de los mismos.
- c) Efectuar el escrutinio.
- d) Resolver las reclamaciones que se presenten en relación con el desarrollo de la votación o del escrutinio.

Artículo 15.

Las Mesas Electorales se constituirán, por convocatoria de su Presidente, el día en que haya de celebrarse la elección y permanecerán constituidas hasta que se haya suscrito la correspondiente acta de constitución, votación y escrutinio.

Artículo 16.

1.- Los acuerdos de las Mesas Electorales se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

2.- Las Mesas Electorales levantarán acta comprensiva de su constitución, del desarrollo de la votación y escrutinio, de las reclamaciones presentadas y resolución que se haya adoptado y de otras posibles incidencias.

En dicha Acta, en lo relativo al escrutinio, se hará constar el número de electores; el número de votantes, incluidos los que hayan ejercido el voto por correo; el número de papeletas nulas; el número de papeletas válidas, distinguiendo, dentro de ellas, el número de votos en blanco, y el de votos obtenidos por cada candidato, con indicación, en su caso, de la Asociación de Padres/Madres o de la Asociación u organización de alumnos que haya presentado la candidatura deferenciada.

3.- El Acta será suscrita por todos los miembros de la Mesa Electoral en ejemplar triplicado. Una copia se remitirá a la Junta Electoral junto, en su caso, con los votos nulos y aquellos contra los que se hubiere presentado alguna reclamación: otra copia se remitirá a la Secretaría del Centro y la otra, o un extracto de la mismo en que, al menos, consten los resultados del escrutinio, se exhibirá en el tablón de anuncios del Centro.



SECCIÓN QUINTA. PAPELETAS Y SOBRES ELECTORALES

Artículo 17.

Para el acto de la votación el Director asegurará la disponibilidad de papeletas y sobres. Unos y otros serán, respectivamente, del mismo tamaño y color.

Artículo 18.

1.- La Junta Electoral podrá aprobar determinados modelos de papeleta.

En este supuesto, las papeletas para la elección de representantes de padres/madres, profesores, alumnos y personal de administración y servicios contendrán la relación de todos los candidatos por orden

alfabético de apellidos. A la izquierda del nombre de cada uno de los candidatos habrá un recuadro del mismo tamaño para todos.

2.- Si la Junta Electoral ejercitara la facultad que le reconoce el presente artículo, sólo se considerarán válidos los votos emitidos en modelos de papeletas aprobados.

3.- El acuerdo de la Junta Electoral estableciendo los modelos de papeletas se hará público en el tablón de anuncios del Centro junto con dichos modelos.

SECCIÓN SEXTA. VOTACIÓN

Artículo 19.

1.- La votación para la elección de representantes de padres/madres, profesores, alumnos y personal de administración y servicios en el Consejo Escolar del Centro será personal, libre, directa y secreta.

2.- La votación se celebrará aunque el número de candidatos sea igual o inferior al de representantes. No obstante, no se celebrará votación en un sector cuando no se presenten candidatos al mismo.

Artículo 20.

La votación se iniciará a la hora establecida al efecto o, en el caso de elección de representantes de profesores y del personal de administración y servicios, a continuación de la constitución de las correspondientes Mesas Electorales.

Artículo 21.

1.- En el momento de la votación cada elector manifestará su nombre y apellidos al Presidente. El vocal Secretario comprobará por examen del censo electoral el derecho a votar del elector. Seguidamente el elector entregará al Presidente el sobre conteniendo la correspondiente papeleta de voto y el Presidente lo introducirá en la urna.

2.- El vocal Secretario dejará constancia en una copia del censo electoral de los electores que ejerciten su derecho a voto.

Artículo 22.

El día de la votación no se admitirá en el Centro docente ningún tipo de propaganda electoral.

Artículo 23.

En ningún caso será admitido el voto por representación.

Artículo 24.

El procedimiento de elección garantizará el secreto del voto no estando el elector obligado a desvelar el contenido del mismo.

Artículo 25.

1.- Por razones laborales, de enfermedad, de ausencia, u otras consideradas suficientes por la Junta Electoral, los electores podrán emitir su voto por correo.

La Junta podrá comprobar, en cada caso, la concurrencia de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.

2.- Para ejercitar el voto por correo los electores deberán presentarse personalmente en el Centro Escolar, al menos, **cinco días antes** del día de las votaciones y solicitar de la Junta Electoral la documentación necesaria para tal fin.

En el supuesto de que, por causas justificadas, no pudiera comparecer personalmente, el elector podrá autorizar por escrito a otra persona que comparezca en su nombre. El escrito de autorización deberá ir firmado por el elector y acompañado de fotocopia de su D.N.I. y deberá entregarse a la Junta electoral para su custodia.

3.- Recibida la solicitud, la Junta Electoral comprobará la inscripción en el censo, realizará la anotación correspondiente, a fin de que el día de las elecciones el elector no pueda comparecer para votar, y extenderá un certificado de inscripción. Facilitará igualmente al elector la lita de candidatos, las papeletas y sobres electorales.

4.- El elector escogerá y rellenará la papeleta del voto y la introducirá en el sobre electoral.

En el caso de los electores que no hubieran comparecido personalmente para obtener el certificado de inscripción en el censo, dicho certificado deberá ser firmado por el elector antes de introducirse en el sobre.

5.- La Junta Electoral conservará los votos recibidos por correo y los entregará a la Mesa Electoral correspondiente antes del cierre de la votación.

6.- Concluida la votación de las personas que asisten personalmente al acto, la mesa procederá a la apertura de los sobres para ejercitar el voto por correo. Una vez que el secretario haya firmado en el censo electoral que se ha practicado el voto por correo el Presidente procederá a introducir el voto en la urna.

SECCIÓN SÉPTIMA. ESCRUTINIO

Artículo 26.

Concluida la votación, el Presidente procederá a abrir la urna e iniciar el recuento de votos.

Artículo 27.

El escrutinio de los votos será público.

Artículo 28.

Serán nulos los siguientes votos:

a) Los emitidos en papeletas diferentes de las oficiales

b) Los emitidos en papeletas en las que no consten los nombres y apellidos del candidato o candidatos o las que tengan tachaduras o nombres distintos del nombre y apellidos del candidato o candidatos.

SECCIÓN OCTAVA. PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS ELECTOS.

Artículo 29.

1.- La Junta Electoral procederá a la proclamación de candidatos electos en el plazo de 48 horas, a partir del momento en que hayan concluido las votaciones de todos los grupos.

2.- La proclamación de candidatos se realizará sobre la base del escrutinio incluido en las actas levantadas por las Mesas Electorales y una vez resueltas las reclamaciones presentadas contra los acuerdos de aquellas.

CAPÍTULO TERCERO

NORMAS ESPECIALES PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PADRES/MADRES.

Artículo 30.

En la elección de representantes de los padres/madres de alumnos en el Consejo Escolar son electos los padres y madres, o tutores legales de los alumnos matriculadas en las correspondientes enseñanzas concertadas en el momento de celebrarse las elecciones.

Artículo 31.

1.- La Asociación de Padres/Madres de alumnos podrá designar uno de los cuatro representantes de los Padres/Madres de alumnos de alumnos en el Consejo Escolar previa comunicación al titular del Centro, formulada con anterioridad al inicio del plazo de presentación de candidaturas, en la que indicará el nombre del representante designado.

Podrán ser designados como representantes de la Asociación de Padres aquellos que consten en el Censo electoral de Padres/Madres de alumnos.

A los efectos provistos en los artículos 37.1 y 38.1 de las presentes Normas en el caso de que la Asociación de Padres/Madres de alumnos procediera a la designación de un representante según lo señalado en los números anteriores serán tres las vacantes de representantes de Padres de alumnos que habrán de ser cubiertas mediante elección. En caso contrario, serán cuatro.

2.- Asimismo la Asociación de Padres/Madres de alumnos podrá presentar candidaturas diferenciadas incluyendo el número de candidatos que considere conveniente. En el caso de que la Asociación ejercite esta acción las papeletas de votación necesariamente se habrán de ajustar a lo establecido en el art. 18 de las presentes normas incluyendo bajo el nombre de los candidatos presentados en la candidatura diferenciada la nominación de la asociación que les presentó

Artículo 32.

Son elegibles los electores incorporados a candidaturas proclamadas por la Junta Electoral.

Artículo 33.

1.- La Mesa Electoral estará integrada por el/a Director/a Pedagógico/a que la presidirá y cuatro vocales elegidos por sorteo público de entre los que constan en el censo.

2.- La Mesa Electoral se constituirá media hora antes de iniciarse la votación.

3.- Actuará de Secretario el vocal de menor edad.

Artículo 34.

1.- Podrán actuar como supervisores de la votación los electores a la Mesa Electoral por la Junta Directiva de la Asociación de Padres/Madres o avalados para ello por la firma de 10 electores.

2.- Los supervisores se habrán de presentar a la Mesa Electoral antes de iniciarse la votación, entregando la propuesta o el aval a que se refiere el número anterior.

Artículo 35.

1.- El horario de votación será interrumpido y no podrá ser inferior a 2 horas.

2.- Llegada la hora de conclusión de la votación, exclusivamente podrán ejercitar su derecho a voto los electores que en dicho momento se encuentren presentes en el local habilitado para la votación.

Artículo 36.

Para ejercer el derecho a voto los electores habrán de identificarse mediante la presentación del D.N.I.

Artículo 37.

1.- Cada elector podrá votar válidamente una papeleta en la que conste el nombre y apellidos de un número de candidatos igual o inferior al que debe ser elegido o mediante una papeleta en blanco.

2.- En el supuesto en que la Junta Electoral apruebe los modelos a los que se refiere el artículo 18 de las presentes Normas o de que la Asociación de Padres/Madres presente una candidatura diferenciada se

estará en cuanto a la validez del voto a lo dispuesto en dicho artículo. En estos casos sólo podrá votar validamente poniendo una marca en el recuadro de la izquierda de hasta 4 candidatos o mediante papeletas sin marca alguna.

Artículo 38.

1.- La Junta Electoral proclamará como representantes de los Madres/Madres en el Consejo Escolar del Centro a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en relación con los puestos que se hayan de ocupar.

2.- En el caso de empate la Junta Electoral proclamará candidato electo al que resulta del sorteo público realizada por el Director General.



CAPÍTULO CUATRO

NORMAS ESPECIALES PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE PROFESORES.

Artículo 39.

1.- En la elección de representantes de profesores en el Consejo Escolar del Centro serán electores todos los profesores que forman parte del claustro del nivel concertado en el momento de celebrarse las elecciones.

2.- Forman parte del claustro los profesores incluidos en la nómina de pago delegado, los profesores a que se refiere la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos y los incluidos en el documento de organización del Centro como profesores de materias curriculares.

Asimismo se entienden que forman parte del claustro los profesores en situación de incapacidad temporal, los profesores interinos y los que disfrutan de permiso de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 40.

Serán elegibles los electores cuya candidatura haya sido proclamada por la Junta Electoral.

Artículo 41.

La votación tendrá lugar en una sesión del claustro de profesores convocada al efecto por el Director Académico.

Artículo 42.

1.- La Mesa electoral estará integrada por el Director Académico que la preside, por el profesor de mayor antigüedad y por el de menos antigüedad en el Centro. Si dos o más profesores coincidieran en antigüedad, se preferirá al de mayor edad en el primer caso, y al de menor edad en el segundo.

Actuará de secretario el de menor edad.

Artículo 43.

1.- Constituida la Mesa Electoral se iniciará la votación.

2.- Una vez que hayan votado todos los electores presentes, el Presidente cerrará el acto de la votación.

Artículo 44.

1.- Cada Elector podrá votar válidamente mediante una papeleta en la que conste el nombre y apellidos de hasta **2** candidatos o mediante una papeleta en blanco.

2.- En el supuesto en que la Junta Electoral apruebe los modelos a que se refiere el artículo 18 de las presentes Normas se estará en cuanto a la validez del voto a lo dispuesto en dicho artículo. En este caso sólo se podrá votar válidamente poniendo una marca en el recuadro de la izquierda de hasta **2** candidatos o mediante papeleta sin marca alguna.

Artículo 45.

1.- La Junta Electoral proclamará como representantes de los profesores en el Consejo Escolar del Centro a los **2** candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

2.- En caso de empate la Junta Electoral proclamará representante al que resulte del sorteo público realizado por el Director Académico.

CAPÍTULO QUINTO

NORMAS ESPECIALES PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE ALUMNOS

Artículo 46.

En la elección de representantes de alumnos en el Consejo Escolar del Centro, serán electores todos los alumnos matriculados en el momento de celebrarse las elecciones en el nivel concertado a partir de 1º de la E.S.O.

Artículo 47.-

Las Asociaciones de alumnos podrán presentar candidaturas diferenciadas. En el caso de que se ejercite esta opción, las papeletas de votación se habrán de ajustar a lo establecido en el artículo 18 de las presentes Normas, incluyendo debajo del nombre de los candidatos representados en la candidatura diferenciada el nombre de la Asociación de alumnos que los representa.

Artículo 48.

Serán elegibles los electores cuya candidatura haya sido proclamada por la Junta Electoral.

Artículo 49.

1.- La Mesa Electoral se constituirá 15 minutos antes de la hora fijada para el inicio de la votación.

2.- La Mesa Electoral estará integrada por el/a Director/a Pedagógico/a que la preside y por dos vocales elegidos de entre los que constan en el Censo en sorteo público. Actuará de secretario el vocal de mayor edad.

Artículo 50.

Podrán actuar como supervisores de la votación los electores propuestos por la Junta Directiva de la Asociación de Alumnos o avalados por la firma de 10 electores. Los supervisores habrán de presentarse ante la Mesa Electoral antes de iniciarse la votación.

Artículo 51.-

La votación tendrá lugar durante el horario escolar y se iniciará a la hora fijada por el Director académico. El acto de la votación no se cerrará hasta que los alumnos de la última clase hayan ejercido su derecho a voto.

Artículo 52.

1.- Cada elector podrá votar válidamente mediante papeleta en la que conste el nombre y apellidos de hasta **1** candidatos o mediante papeleta en blanco.

2.- En el supuesto que la Junta Electoral apruebe los modelos a los que se refiere el artículo 18 de las presentes Normas o que la Asociación de Alumnos presente una candidatura diferenciada se estará en

cuanto a la validez del voto a lo dispuesto en dicho artículo. En estos casos se podrá votar válidamente poniendo una marca en el recuadro de la izquierda de hasta **1** candidatos o mediante papeleta sin marca alguna.

Artículo 53.

La Junta Electoral proclamará como representantes a los alumnos/as en el Consejo Escolar de Centro a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate la Junta Electoral proclamará representante al que resulte del sorteo público presidido por el Director Académico.

CAPÍTULO SEXTO

NORMAS ESPECIALES PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Artículo 54.

En la elección del representante del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar serán electores las personas que en dependencia del Titular presten servicios de naturaleza no docente en el momento de celebrarse las elecciones en el ámbito de las correspondientes enseñanzas concertadas.

Artículo 55.

Serán elegibles los electores cuyas candidaturas hayan sido proclamadas por la Junta Electoral.

Artículo 56.

El acto de la votación tendrá lugar en una asamblea del personal de administración y servicios con derecho a voto convocada por el/a Director/a Académico/a.

Artículo 57.

La Mesa Electoral estará integrada por el/a Director/a Académico/a y dos vocales. Serán vocales los miembros del personal de mayor y menor antigüedad en el Centro o en casa de igualdad el de mayor edad o el de menor edad respectivamente. Actuará de secretario el vocal de menor edad.

Artículo 58.

1.- Constituida la Mesa Electoral se iniciará la votación.

2.- Una vez que hayan votado todos los electores presentes, el Presidente cerrará el acto de la votación.

Artículo 59.

1.- Cada elector podrá votar válidamente mediante papeleta en la que conste el nombre y apellido de un candidato o mediante una papeleta en blanco.

2.- En el supuesto en que la Junta Electoral apruebe los modelos a que se refiere el artículo 18 de las presentes Normas, se estará en cuanto a la validez del voto a lo dispuesto en dicho artículo. En este caso sólo se podrá votar válidamente poniendo una marca en el recuadro de la izquierda del candidato elegido o mediante papeleta sin marca alguna.

Artículo 60.

La junta Electoral proclamará como representante al que resulte del sorteo público presidido por la Directora Pedagógica.

CAPITULO SÉPTIMO

RECLAMACIONES

Artículo 61.

1.- Las reclamaciones si las hubiera, se dirigirán a la Junta Electoral y habrán de recibirse en el Centro en el plazo de dos días naturales desde la publicación del correspondiente acuerdo, no obstante, las reclamaciones contra los acuerdos de las Mesas Electorales se habrán de recibir dentro de las 24 horas siguientes a su adopción.

2.- Las reclamaciones se habrán de formular por escrito en el que se hará constar el nombre y apellidos, domicilio y D.N.I. de la persona o personas que la efectúen. Las reclamaciones irán firmadas por quienes la interpongan.

3.- Los que presenten una reclamación tendrán derecho a que se les entregue el correspondiente resguardo.

Artículo 62.

La Junta Electoral resolverá las reclamaciones en el plazo de dos días naturales a contar del plazo de su presentación.

Artículo 63.

Las reclamaciones no suspenderán la ejecutividad del acto impugnado.

TITULO II

PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO

Artículo 64.

1.- El Consejo Escolar del Centro se constituirá en sesión convocada al efecto por el/a Director/a Pedagógico/a.

2.- La sesión de constitución del Consejo Escolar del Centro se celebrará dentro de los 10 días hábiles siguientes a la proclamación de candidatos electos por la Junta Electoral.

Artículo 65.

1.- A la sesión de constitución del Consejo Escolar del Centro serán convocados los candidatos proclamados por la Junta Electoral como representantes electos de los padres/madres, profesores, alumnos y personal de administración y servicios, así como los tres representantes designados por el Titular del Centro y en su caso el representante designado por la Asociación de Padres/Madres de Alumnos.

2.- Actuará de Presidente el/a Director/a Pedagógico/a del Centro.

Artículo 66.-

1. No impedirá ni invalidará la constitución del Consejo Escolar del Centro el hecho de que alguno de los sectores de la Comunidad Educativa no elija a sus representantes en el Consejo Escolar del Centro por causas imputables a dicho sector.

2. Tampoco impedirá o invalidará la constitución del Consejo, la incomparecencia de los representantes electos debidamente convocados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, el Titular del Centro podrá modificar o desarrollar el contenido de las presentes Normas. Tanto las modificaciones como las Normas de desarrollo serán hechas públicas a través del procedimiento establecido en la disposición final segunda.

Segunda.

Estas normas se harán públicas en el tablón de anuncios del Centro y serán comunicadas a la Dirección Provincial de Educación y Cultura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Consejo Escolar continuará sus funciones hasta la constitución del nuevo Consejo Escolar con arreglo a las presentes Normas.

Salamanca 15 de Octubre de 2018



MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL

Se hace público que el día 19 de Octubre en la Sala de Conferencias del Centro, el Director Académico presidirá el sorteo público para la designación de los representantes de los padres/madres, profesores, PAS y alumnos de la Junta Electoral

Igualmente se hace público que la reunión constitutiva de la Junta Electoral se celebrará el 23 de octubre en los locales del Centro previa convocatoria a los representantes designados en el sorteo público.

Salamanca, 15 de Octubre de 2018